

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.

Semestre. . . . . 22 id.

Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 85

El señor Alcalde de Herrera de Pisuegra me participa se le ha presentado el vecino de la misma Marcario Gutiérrez, manifestando que el día 30 del pasado mes de Abril, se le extravió una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas, edad cerrada, pelo blanco claro, con una nube en el ojo derecho, y un rasguito en el lagrimal del mismo lado, dos letras en el cuarto trasero parte derecha y herrada de las manos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participen al de Herrera de Pisuegra, para que éste a su vez lo haga al dueño y se presente a recogerla.

Palencia 7 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### CIRCULAR NÚM. 80

Habiéndose presentado la epizootia de pastereulosis porcina, en el ganado existente en el término municipal de Autilla del Pino; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cochiguera de la finca llamada «Paradilla del Alcor», señalándose como zona sospechosa trescientos metros alrededor; como zona infecta cochiguera de la finca «Paradilla del Alcor», y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XIX del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 4 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### CIRCULAR NÚM. 87

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Hontoria de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Octubre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDEN

Excmo. Sr.: Para hacer efectiva con más facilidad en ciertos créditos la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-Ley de 10 de Enero último, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran intervenidos por el Estado todos los créditos, sean civiles o mercantiles, existentes a favor de personas que el 18 de Julio último tuviesen su domicilio en territorio que en la actualidad no está liberado, contra personas establecidas en territorio ocupado actualmente por el Ejército Nacional. Se consideran también créditos, a los

efectos de esta orden, los depósitos de metálico, saldos de cuentas corrientes de metálico o valores y los saldos de las sucursales a favor de sus centrales o de otras sucursales que estén en las mismas circunstancias que las centrales.

No están comprendidas en esta intervención las primas concertadas en contratos de seguros pendientes de pago por los asegurados.

Artículo 2.º Las personas individuales o jurídicas radicantes en territorio liberado, responsables de los créditos a que se refiere el artículo anterior, estarán obligadas a presentar antes del día 1.º de Junio próximo ante las Comisiones de incautación de bienes de las provincias donde residan, una declaración jurada de esas deudas y de las que, encontrándose en dichas circunstancias, hubieran sido satisfechas después del 18 de Julio último.

Deberán aportar una declaración jurada por cada acreedor conteniendo siempre los siguientes datos:

- Nombre o razón social y domicilio del deudor.
- Nombre o razón social y domicilio del acreedor.
- Cantidad adeudada o pagada en su caso.
- Fecha del vencimiento del débito o fechas si hubiere plazos.
- Naturaleza de la deuda y documento comprobatorio.
- Observaciones que crea pertinentes el deudor, y si solicitase fraccionamiento de pago, alegación de las razones justificativas de su pretensión.

Artículo 3.º A cada Comisión de incautación de bienes se adscribirá, en concepto de auxiliar para los servicios a que esta Orden se refiere, un

Profesor Mercantil de los que haya al servicio de la Hacienda o en su defecto un funcionario del Cuerpo Pericial de contabilidad o un liquidador de utilidades.

Artículo 4.º Las Comisiones mencionadas examinarán todas las declaraciones juradas que les hayan sido dirigidas, y antes del 1.º de Julio siguiente en vista de los datos que haya podido adquirir sobre la actuación y antecedentes de los acreedores, acordarán:

a) El embargo de los créditos, y demás que previene en su artículo 6.º el Decreto de 10 de Enero último, si entendiesen que los acreedores están incurso en ese artículo.

b) Que quede sin efecto la intervención de los créditos, si entendiesen que los acreedores están manifiestamente exentos de la responsabilidad establecida en el mismo artículo, o

c) Que el importe de los créditos se ingrese en una cuenta corriente que se abrirá a nombre de cada Comisión de incautación en la Sucursal del Banco de España de la capital donde aquella funciona, si estimasen que la conducta y antecedentes de los acreedores son dudosos o no se han logrado esclarecer. Las Comisiones de incautación podrán conceder un plazo no superior a seis meses, a contar desde el vencimiento de cada crédito si no estuviera vencido o desde que se acuerde la cesión en otro caso, para ingresar su importe en la cuenta corriente, y autorizar para que dentro de ese plazo se pague en fracciones. La Junta Técnica podrá ampliar el plazo expresado en atención a la naturaleza del crédito, su cuantía u otras circunstancias.



El ingreso de las cantidades lo efectuará el interesado en dicha cuenta corriente en la forma ordinaria; el resguardo que se le facilite lo entregará a la Comisión de incautación, la que le dará en cambio carta de pago con expresión de los nombres del acreedor y deudor, cantidad ingresada, fecha del ingreso en el Banco, número del resguardo expedido por éste, concepto a que se aplica el ingreso, fecha de la carta de pago y firma del Secretario de la Comisión con el V.º B.º del Presidente. Este documento tendrá para el deudor fuerza liberatoria. Las cartas de pago llevarán numeración correlativa dentro del año natural. Al firmarlas, el Secretario suscribirá una nota extendida al dorso del resguardo, haciendo constar el número y fecha de la carta de pago emanada del resguardo.

Artículo 5.º Antes del día 20 de Julio del año actual, las Comisiones de incautación remitirán a la Comisión central administradora de bienes incautados las diligencias referentes a los créditos expresados en el apartado c) del artículo anterior, dejando testimonio bastante para que pueda efectuarse el ingreso en cuenta corriente. Si la Comisión Central entendiérase que los acreedores están incurso en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero último, devolverá las diligencias a la Comisión provincial para que proceda como se dice en el apartado a); en los demás casos las enviará con su informe a la Junta Técnica, que resolverán sin ulterior recurso.

Artículo 6.º Si del examen de las declaraciones juradas resultase la existencia de cantidades que se hubiesen pagado por los deudores directamente a acreedores comprendidos en los apartados a) o c) del artículo 4.º de esta Orden, se acordará respecto a los acreedores el embargo de las cantidades cobradas y demás que se previene en el apartado a), en el primer caso, o el ingreso de las mismas como se dispone en el apartado c), en el otro caso, sin perjuicio de que se depure la conducta de los deudores, para que si obraron de mala fe sea decretada su responsabilidad subsidiaria.

Artículo 7.º Las Comisiones de incautación podrán ordenar a las Inspecciones de Hacienda que comprueben la veracidad de las declaraciones juradas, revisando desde luego los saldos de las cuentas cuyo embargo o ingreso en cuenta corriente se ordene. Para el cumplimiento de esta misión podrán examinarse los libros de comercio y antecedentes, y en su día se revisará la contabilidad de los acreedores.

Artículo 8.º La falsedad de las repetidas declaraciones juradas y los actos u omisiones dolosos que tiendan a hacer ineficaz lo que se dispone en esta Orden, se pondrán en

conocimiento de los Tribunales competentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

## Gobierno general

### ORDEN

Considerando de ineludible necesidad la prestación de servicios psiquiátricos en las capitales liberadas y en las que en lo sucesivo se vayan incorporando al nuevo Estado Español,

Este Gobierno General se ha servido disponer:

Que la Orden de 14 de Noviembre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 31, quede ampliada con los mismos señores que componen el equipo de especialistas psiquiátricos a las capitales de provincia liberadas y a las que se vayan ocupando por el Ejército Nacional.

Valladolid 3 de Mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 197—5 Mayo)

## Comisión de Cultura y Enseñanza

El espíritu y la letra del Decreto de 8 de Noviembre último, como terminantemente se declara en la Orden de 3 de Febrero siguiente, es el de depurar a todo el personal docente que haya de desempeñar una clase, una función o una Escuela dependiente del departamento de Instrucción Pública, y es indudable que los alumnos normalistas, perfeccionándolo con la aprobación de sus estudios, adquirieron un derecho a ocupar Escuelas Nacionales al aprobar el examen-oposición de ingreso; gozan por tanto de la doble condición de alumnos y de Maestros, con derechos reconocidos, en principio, para figurar en el Escalafón, por esta razón deben ser sometidos, lo mismo que todos los Maestros que ya han de pertenecer a dicha escala, a la acción depuradora precisamente de la Comisión D) de la respectiva provincia.

Por estas razones, como aclaración a las Ordenes de 10 de Noviembre de 1936 y 3 de Febrero de 1937, esta Comisión ha resuelto:

1.º Los alumnos normalistas de ambos sexos que ingresaron mediante examen-oposición con arreglo al plan 1931, no podrán desempeñar por ningún concepto una escuela sin haber sido objeto del expediente de depuración que previene el Decreto de 8 de Noviembre último y que incoará la Comisión D) de la respectiva provincia. Las alumnas que cursan actualmente el cuarto año, o prácticas, serán consideradas para

todos los efectos de depuración como Maestras titulares de las Escuelas en que vivieren realizándolas.

En los expedientes de depuración de todos los alumnos normalistas, incluso los de cuarto curso, será preceptivo, además de los informes que para los Maestros exige la Orden de 10 de Noviembre último, el informe de cada uno de los Profesores con los que el alumno haya cursado estudios; y

3.º En aquellos casos en los que no proceda proponer la separación definitiva del alumno con la pérdida de todos sus derechos ni tampoco la libre confirmación, en los mismos, las Comisiones Depuradoras propondrán que por la de Cultura y Enseñanza se ordene la incoación del oportuno expediente de disciplina con arreglo a las normas académicas designando en cada caso el Juez que haya de instruirlo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 29 de Abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. Señor....

## Comisión de Justicia

### ORDEN

Existen diversas Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción vacantes o sin estar desempeñadas por sus propietarios, por encontrarse éstos en territorio aún no liberado o en ignorado paradero, por lo que requiere el nombramiento de personal competente que las desempeñe, siquiera sea con carácter interino, y para mayor acierto en la designación, se concede a los interesados un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo los que deseen ser designados formular sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Junta Técnica del Estado por conducto de la Comisión de Justicia.

2.º Los solicitantes habrán de ser Secretarios de un Juzgado de primera instancia sito en localidad no liberada, Secretarios excedentes o pertenecer al Cuerpo de Aspirantes del Secretariado.

3.º Dichos solicitantes, si son Secretarios, expresarán el Juzgado donde ejercían sus funciones, su antigüedad en la carrera, y si es posible, el número que tienen en el Escalafón. Si fueren excedentes, fecha de la excedencia, categoría y última Secretaría que desempeñaron, y si fueren del Cuerpo de Aspirantes, número que ocupan en el mismo. Unos y otros deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes, expresarán la Autoridad ante quien hicieron la presentación, fecha de és-

ta, lugar donde residen actualmente y orden de preferencia de las Secretarías que solicitan.

Las Secretarías que han de ser provistas son las de los Juzgados de primera instancia de Orense, Pontevedra, Aoiz, Getafe, Teruel, Puente del Arzobispo, Cariñena, Grazañema, Bujalance; Escalona, Tordesillas, Bermillo de Sayago, Riaza, Montefrío y Estella.

Burgos 1.º de Mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. E. 194—2 Mayo)

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

*Curso de Alféreces provisionales*

La base 4.ª de la Orden de convocatoria de un curso de Alféreces provisionales para el arma de Artillería, de fecha 1.º del actual (B. O. núm 194) se entenderá ampliada en el sentido de que podrán también concurrir al curso individuos de la Milicia Nacional, teniendo en cuenta que los Alféreces procedentes de ella prestarán exclusivamente sus servicios en Unidades del Ejército.

Burgos 3 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 196—4 Mayo)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 171

Parque de Intendencia de Burgos.

### *Sexta División Orgánica*

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 16 del próximo mes de Mayo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que pueda hacer por la Superioridad.

### ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Sal, 400 quintales.  
Leña cocinas, 2.000.  
Leña hornos, 550.  
Carbón cok, 60.  
Cebada, 3.100  
Paja, 4.150.

### *Plaza de Palencia*

Pan (raciones), 19.000.  
Cebada, 18.000.  
Paja, 18.000.

### *Plaza de Estella*

Pan (raciones), 15.000.  
Cebada, 3.000.  
Paja, 3.000.

Burgos 30 de Abril de 1937.—El Director, Alvaro Bazán.



## Diputación provincial de Palencia

INTERVENCION.- EJERCICIO DE 1937

## PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Relación de las partidas consignadas en el Presupuesto extraordinario aprobado por el Pleno de la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 30 de Abril último, que se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 5). Publicándose nuevamente ya rectificado por error cometido en el inserto el día 7 del actual.

Capítulos	Artículos	INGRESOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS	Capítulos	Artículos	GASTOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
13.º	Unico	Operaciones de crédito provincial			15.º	Unico	Crédito provincial		
		Por el producto de la negociación de un empréstito de 2.500 Obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales, al cinco y medio por ciento de interés anual, amortizables en doce anualidades, emitidas a la par .....	1.250.000 »				Operaciones de crédito provincial		
		<i>Suma total de los Ingresos pesetas..</i>		1.250.000 »			Por lo que se calcula han de importar los gastos de emisión del Empréstito, escrituras notariales, Derechos reales, confección de los Titulos, Timbre del Estado, intereses que puedan devengar desde que se ponga en vigor la operación hasta el 31 de Diciembre de 1937; así como para poder atender al pago de todos los demás gastos que se originen.....	78.511 09	
		<b>GASTOS</b>					<i>Suma total por artículos y capítulos.</i>		78.511 09
1.º	3.º	Deudas			19.º	1.º	Resultas		
		Personal plantilla Imprenta provincial, una mensualidad .....	2.106 97				Obligaciones pendientes de pago de Presupuestos cerrados y liquidados		
		A D. Afrodasio Aguado, Material Escuelas .....	91 70				<i>Por obras del Hospital provincial</i>		
		A Hijos de Ortega Suazo, Mantas y lanas .....	7.570 »				Para satisfacer a don Antonio de la Portilla y Palomino, contratista de las obras de construcción del pabellón número 2 de Enfermerías generales del Hospital provincial en esta Ciudad, ya realizadas y entregadas, correspondiente al vencimiento del segundo semestre del Ejercicio de 1936.	180.000 »	
		A D. Marcos Vallejo, Pescados frescos.	996 43				Para abonar a don Félix Ara, Ingeniero de Bilbao, el importe de cinco letras aceptadas a su favor por la anterior Comisión Gestora, como resto de lo que se le adeuda de la certificación número uno, de las obras realizadas de instalación de calefacción, aguas, etc., contratista que fué de las expresadas obras en el Hospital provincial.	18.401 50	
		A «Azcoitia y Calderón. S. A.», Telas colchones y sábanas.....	2.163 35				Para pago a don Gregorio Buj Panlagua, contratista de las obras de pintura en los pabellones 1 y 2 del Hospital provincial, como resto del importe de las referidas obras.....	2.649 19	
		A D. Dionisio de Hoyos, Harina.....	56 »				Para abonar a don Norberto Marcos el importe de un grupo moto-bomba y accesorios al mismo, suministrado en 1936 para el sótano del pabellón número 2 del Hospital provincial.....	704 85	
		A D. José Gallego Ruipérez, 34 camas con somiers .....	2.176 »				Para abonar a don Jacinto Manrique del Río, de Burgos, contratista de las obras del suministro e instalaciones del alumbrado y timbres de ambos pabellones del Hospital.....	12.385 65	159.141 19
		A Sánchez y Hermanos, 300 docenas huevos .....	1.267 20				Asilo Durán de Tarragona, estancias..	15 75	
		A «Compañía Comercial Palentina», bacalao y jabón.....	1.040 »				Asilo de Lérida, estancias.....	8 »	
		A D. Gregorio Pelayo, Carpintería.....	40 »				Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, subvención sanitaria. ....	570 65	
		A D. Venerando Arias, Ferretería.....	39 85				Ayuntamiento de Torre de los Molinos, obras construcción camino .....	11.348 02	
		A D. Norberto Marcos, arreglo y llave.	80 »				Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, subvención sanitaria.....	2.373 »	
		A D. Felipe Liébana, cristales.....	339 »				Ayuntamiento de Bárcena de Campos, obras construcción puente.....	18.653 76	
		Al Ayuntamiento de Palencia, Agua...	31 »				Alejandro Ortega, comestibles .....	649 60	
		A Cooperación Médica Española, Aparatos Clínica.....	33 »				Aurelio Cuesta Medina, comestibles...	3.269 25	
		A D. Eutiquio Madrigal, Cal.....	27 »				Azcoitia y Calderón, tejidos.....	5.401 90	
		A D. José Dattoli, Fontanería.....	650 35				Bonifacio Cesteros, subvención Escuelas.....	202 43	
		A Hermano de Benito del Río, Carne..	2.174 80				Cándido Guantes, pescados.....	1.263 56	
		A Hijo de Jesús Pérez, Cementos.....	336 25				Casa López, turrónes.....	228 »	
		A «Unión Industrial Palentina», Flúido eléctrico .....	2.095 88				Casa Kedyve, de Madrid, material escritorio.....	155 95	
		Sanatorio Antituberculoso Funcionarios, Subvención .....	254 50				Central de Fabricantes de Papel, papel para el BOLETIN OFICIAL.....	2.290 46	
		Manicomio de Salt (Gerona), Estancias.	3.498 »				Cipriano Martín, obras caminos .....	10.125 75	
		Manicomio de Mujeres de Palencia, Estancias .....	22.631 »				Compañía Comercial Palentina, comestibles.....	2.539 80	
		Manicomio de Hombres de Palencia, Estancias .....	26.894 »				Colegio Nacional de Sordomudos, estancias .....	939 75	
		Hospital de esta ciudad de Palencia, Estancias y operaciones.....	16.765 »				Daniel Tarrero, chocolates.....	790 »	
		<i>Suma total por artículos y capítulos.</i>		93.357 28			Escuela de Artes y Oficios, subvención.	750 »	
		Obras públicas y edificios provinciales					Director Viveros provinciales, labores en los mismos.....	1.500 »	
		Construcción de edificios					Editorial Montaner, obras para la Beneficencia. ....	414 98	
11.º	9.º	Para satisfacer a don Antonio de la Portilla y Palomino, contratista de la construcción del pabellón número 2 de Enfermerías generales del Hospital provincial en esta Ciudad, lo que se le adeuda y le corresponde percibir de la cuarta y última anualidad en el año de 1937.....	197.989 97				Esteban Pulgar, comestibles.....	260 »	
		Para pago al mismo señor Contratista el importe de los aumentos de obra realizada y entregada en la construcción del pabellón número 2 anteriormente citado, así como de los agotamientos, obras accesorias, etc., aún pendientes de certificar por encontrarse uno de los señores Arquitectos Directores técnicos de las mentadas obras en terreno no liberado por el Ejército.....	97.500 »				<i>Suma y sigue.....</i>	63.660 61	159.141 19
		<i>Suma total por artículos y capítulos.</i>		295.489 97					







## CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

## CIRCULARFS

Los Alcaldes de esta provincia remitirán con la máxima urgencia a esta Caja los expedientes individuales de los mozos del reemplazo de 1938 nacidos en el año 1917 incluyendo en ellos triplicado ejemplar de filiación con todos los datos obrantes en los Ayuntamientos.

Palencia 8 de Mayo de 1937.—El Teniente Coronel Jefe de la Caja, José Voyer.

Para que los señores Alcaldes, Guardia civil y Policía a quienes está encomendado el servicio para cumplimiento del artículo segundo de la Orden de Movilización de 24 de Abril último (B. O. número 187), puedan concretamente apreciar en cada caso que se les presente, si los individuos de que se trate deben presentarse a filas, se recuerda y aclara por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, que la referida disposición comprende hasta ahora a los reemplazos, situaciones y clasificaciones siguientes:

**Cupo de filas.**—(Soldados útiles, incluidos cuotas) que por su número del sorteo les correspondió servir en filas en plazo ordinario, en los reemplazos de 1930 a 1937 ambos inclusive.

**Cupo de instrucción.**—(Vulgarmente llamados excedentes de cupo) y que son los soldados útiles, incluidos cuotas, que por el número obtenido en el sorteo no les correspondió servir en filas el plazo ordinario, aunque hubieran recibido instrucción; los reemplazos de 1931 a 1936 ambos inclusive.

**Prórrogas.**—Los que hubiesen disfrutado prórrogas de primera y segunda clase, que son respectivamente los que se exceptuaron o retrasaron la incorporación al servicio (como hijos de padre sexagenario o madre viuda, etc.), y por razones de estudios, que por consecuencia de haberse suspendido todas las referidas prórrogas, cesaron en sus antedichos beneficios, quedando obligados a movilizarse siempre que pertenezcan a los reemplazos de 1930 a 1936.

Los reclutas del reemplazo de 1930 que disfrutaban prórrogas de primera clase y que en el sorteo verificado en esta Caja les correspondió formar parte del cupo de instrucción no se incorporarán a filas hasta que sea llamado su cupo.

**Voluntarios.**—Los que sirvieron como tales, cualquiera que sea la época y el plazo de su servicio, se considerarán comprendidos en los cupos de filas o de instrucción, según su caso de los reemplazos para los que fueron alistados como forzosos y deberán incorporarse a filas si éstos pertenecieran a cualquiera de los reemplazos citados anteriormente.

**Útiles para servicios auxiliares.**—

Los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, tan solo los nacidos en el primer semestre del reemplazo de 1936 tienen obligación de incorporarse a filas; los restantes cuando se ordene su incorporación.

**Excluidos por defecto físico.**—En ningún caso están obligados hasta el presente a incorporarse a filas los excluidos temporal o totalmente.

Palencia 7 de Mayo de 1937.—Primer año triunfal.—Saludo a Franco.—¡Arriba España!—El Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta, José Voyer.

## Delegación provincial de Industria

## Pesas y Medidas

PARTIDOS JUDICIALES DE ASTUDILLO.  
BALTAÑÁS Y FRECHILLA

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me han sido conferidas por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, vengo en ordenar que la comprobación y contrastación periódica anual de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en las cabezas de partido de Astudillo, el día 14 del corriente y durante las horas de oficina; en Baltanás, el día 21 y en Frechilla, tendrá lugar dicha comprobación el día 3 del próximo mes de Junio, avisando a los pueblos de sus partidos los días de la visita.

Palencia 8 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Prieto Peláez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 167

Regimiento de Cazadores de Villarrobledo

## Requisitoria

Becerro Núñez, José, de 38 años de edad, casado y jornalero, domiciliado últimamente en Guardo (Palencia) y del que no se poseen otros datos, deberá comparecer en el término improrrogable de octavo día, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo don Isaías Torres Ramos, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado, por el delito de insulto a la fuerza armada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Palencia a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Isaías Torres Ramos.

Núm. 166

Palencia

## Requisitoria

Jesús Hurtasu, Santiago González, Miguel Murillo y José Blázquez, cuyos segundos apellidos, domicilios y

demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de Aguilar de Campoo, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos por estafa y satisfacer el importe de la indemnización y costas a que también fueron condenados, bajo apercibimiento que de no comparecer, se les declarará rebeldes.

Dado en Palencia a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 170

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se requiere a Crescenciano Aguado Merino, vecino de Autilla del Pino (Palencia), Abogado y Registrador de la Propiedad, Asesor de la Casa del Pueblo de Madrid y ex Diputado Socialista, que debe de hallarse en Madrid, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en expediente administrativo que sobre responsabilidad civil, y al amparo del Decreto-ley de 10 de Enero último se le sigue, en unión de otro, con el número 27 del año actual, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 169

Baltanás

## EDICTO

Don Julián Diago Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente se cita a José Manso y Manso, Maestro Nacional que ha sido de Castrillo de don Juan, y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en expediente administrativo de responsabilidad civil que al amparo del Decreto-ley de 10 de Enero último, y por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes se le sigue con el número 10 del corriente año, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Vigil.

Núm. 159

Cervera de Pisuerga

## Cédulas de requerimiento

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente

que instruyo bajo el número 13 del año actual, sobre incautación de bienes, ha acordado se requiera a Segundo Gutiérrez Núñez y Ceferino García Bravo, que se encuentran en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento acordado y se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Paya.

Núm. 161

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye bajo el número 7 del año actual, sobre incautación de bienes, ha acordado se requiera a los inculcados Policarpo Alonso, Epifanio Terán y Faustino Rodríguez, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento acordado, y en atención a que los mismo se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Paya.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

## Subasta de obras — Condiciona

1.ª Es objeto de esta subasta la renovación de aceras de los cuatro tramos de la calle Mayor, que se reseñan en el expediente, a base de sustituir la losa actual con loseta hidráulica de cemento, y con arreglo al condicional técnico aprobado por la Corporación.

2.ª El presupuesto de las citadas obras en contrata asciende a la suma de veinticinco mil ochocientos cuarenta y una pesetas con trece céntimos, bajo cuyo tipo se admiten propuestas a la baja.

3.ª Se concede un plazo de veinte días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio para presentación de proposiciones, las cuales habrán de extenderse en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas, formuladas con arreglo al modelo que se inserta, contenidas en pliego cerrado y suscritas por el proponente o apoderado en forma. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y resguardo de haber constituido en la Caja municipal depósito pro-



visional por la suma del 5 por 100 del tipo de subasta.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Consistorial, al siguiente día hábil de haberse cumplido el plazo anterior y a sus doce horas, tendrá lugar ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en que delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Urbana, dando fe del acto el Secretario de la Corporación.

5.<sup>a</sup> Dicha Mesa hará la adjudicación provisional en favor de la propuesta más ventajosa, reservándose la definitiva al Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario en definitiva, vendrá obligado a constituir depósito definitivo por el 10 por 100 del remate, y la negativa a ello o a comenzar y a continuar las obras en la forma convenida, llevará aparejada la pérdida de los depósitos constituidos en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente, contrato y derechos a la Hacienda.

8.<sup>a</sup> El contratista vendrá obligado a tomar sus obreros entre los que figuren inscritos en la Bolsa de Trabajo, y será el único responsable, para los que emplee en las obras, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en el trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales y duración de la jornada.

9.<sup>a</sup> En lo no previsto en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación municipal, y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días hábiles para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán firmes y definitivos.

#### Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa número....., clase....., que acompaña, y resguardo del depósito provisional que también presenta. Enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por el que se sacan a subasta las obras de renovación de aceras de cuatro tramos de la calle Mayor, y conforme con los condicionales de dichas obras, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a ellos, ofreciendo el (tanto por ciento en letra) de rebaja en el tipo de subasta.

(Fecha y firma de proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, N. Martín Escobar.

#### Ribas de Campos

Se halla vacante el cargo de Recaudador municipal de esta villa de todos los impuestos que ascienden a la cantidad de 13.521 pesetas bajo las condiciones siguientes:

El agraciado con el cargo vendrá obligado a señalar para la recaudación dos días de cobranza que serán uno del 1 al 5 y otro del 25 al 30 del segundo mes de cada trimestre ingresando en este último en arcas municipales, el importe total del trimestre, siendo de su cuenta las partidas que resulten fallidas.

El Ayuntamiento le abonará como premio de cobranza el cinco por ciento.

Los gastos de anuncio por cuenta del agraciado.

Las solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Ribas de Campos 3 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Lorenzo García.

#### Reviña de Campos

##### EDICTO

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, se abre concurso para el nombramiento de Recaudador de los ingresos municipales de esta villa del año actual.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán en dicha Alcaldía la oportuna instancia, debidamente reintegrada, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Será nombrado Recaudador el que ofrezca hacer la cobranza al tipo más bajo, sirviendo de base al concurso el 4 por 100 del cargo a cobrar, siendo de su cuenta todo el material que necesite para cobrar y la llena de tales.

El Recaudador vendrá obligado a recaudar en período voluntario en la casa Consistorial, dos días por cada trimestre, comprendidos en el segundo mes respectivo e ingresando la cuarta parte de lo que arrojen los Repartimientos de utilidades y pastos en el segundo día de la cobranza, haya o no cobrado. Siendo preferida la solicitud que más ventajas y garantías ofrezca al Municipio, respondiendo de cuantas partidas fallidas hubiere.

También se hace saber que en quien recaiga el nombramiento de Recaudador, ostentará el de Agente ejecutivo.

La cuenta anual de recaudación la presentará por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 31 de Diciembre próximo.

Reviña de Campos 3 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Gaspar Payo.

#### Villalcázar de Sirga

##### EDICTO

Por jubilación del propietario, se anuncia por término de ocho días para su provisión interinamente, la vacante de Secretario de este Ayuntamiento de 3.<sup>a</sup> categoría.

Las solicitudes, se presentarán en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que justifiquen que pertenecen a la Administración Local,

teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, del certificado de buena conducta y de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del llamado Frente Popular u otros de extrema izquierda, debidamente reintegrados dentro del indicado plazo.

Villalcázar de Sirga 3 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Flaviano Monedero.

#### Valdespina

##### EDICTO

Don Baldomero Tarrero Bartolomé, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Valdespina.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca a pública subasta el arriendo de la recaudación de los impuestos o exacciones municipales correspondientes al año actual de 1937 al 1940, inclusive, bajo las cláusulas siguientes:

1.<sup>a</sup> El Recaudador tiene que sujetarse al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal, donde puede enterarse el que lo desee.

2.<sup>a</sup> El premio de cobranza será el 4 por 100, justificando siempre las partidas fallidas y además los recargos autorizados por el vigente Estatuto de Recaudación y apremios; admitiéndose proposiciones más ventajosas.

3.<sup>a</sup> El que sea agraciado, estará obligado a recaudar dos días en cada trimestre en la casa Consistorial y en el segundo mes, así como a ingresar el importe total de cada trimestre el último día de su terminación.

4.<sup>a</sup> Asimismo estará obligado a poner un fiador de reconocida responsabilidad, que responda mancomunada y solidariamente del cumplimiento del arriendo.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes presentará sus instancias al señor Alcalde, en papel correspondiente, en un plazo que terminará el día 16 de los corrientes, a las doce horas, que se verificará la subasta ante el Ayuntamiento, en sesión pública, en su Sala Capitular.

Valdespina 4 de Mayo de 1937.—Baldomero Tarrero.

#### Fuentes de Nava

##### EDICTO

Don Segundo Diez de la Herrán, Alcalde de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda sobre nombramiento de Recaudador Agente ejecutivo de los Repartimientos general de utilidades y pastos, respectivamente, del año de la fecha, se abre concurso por diez días, contados desde el siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente, durante cuyo plazo pueden dirigirse instancias al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, cuya Entidad resolverá el concurso

con vista de las solicitudes presentadas, siendo de su libre elección el nombramiento.

El nombrado percibirá del Ayuntamiento como premio o cantidad fija, la de 1.662'62 pesetas, o sea el 3 por 100.

El resto de las condiciones pueden verse en el pliego referido, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal.

Fuentes de Nava 5 de Mayo de 1937.—Segundo Diez.

#### Cevico Navero

##### EDICTO

Para su provisión interinamente, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Las instancias se presentarán al señor Alcalde, en papel correspondiente, durante el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; siendo requisito indispensable el que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios y no hayan pertenecido a ningún partido político del nefasto llamado Frente Popular.

Cevico Navero 3 de Mayo de 1937. Primer Año Triunfal.—El Alcalde, Teófilo Calvo.

#### Husillos

##### EDICTO

Don Aurelio Cabeza Cortés, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Husillos.

Hago saber: Se anuncia vacante para su provisión interinamente, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Husillos 7 de Mayo de 1937.—Aurelio Cabeza.

#### Osorno

##### EDICTO

Los mozos que a continuación se indican, nacidos en esta localidad en el primer trimestre del año 1917, deben presentarse a concentración en la Caja Recluta de esta provincia, el próximo día 13, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra, de 2 del mes actual, e ignorándose su paradero se les cita por medio del presente para que lo verifiquen, bajo las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

#### Mozos

Indalecio Herrero González, hijo de Higinio y Marcelina.

Lucio Muñoz Molledo, de Lorenzo y Julia.

Olegario Ramos Martín, de Olegario y Aurea.

Osorno 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Miguel del Valle.